

No está afecto al pago de terrenos sin edificar, aquél que paga predios urbanos y arbitrios de alumbrado y baja policía.

*Recurso de nulidad interpuesto por don Angel Centenaro, en la causa que sigue con el Concejo Provincial de Lima, sobre exoneración de impuesto.—
Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por el mérito de los documentos de fs. 31 y 32 se acredita que el terreno de don Angel D. Centenaro abona el impuesto por concepto de predios urbanos como también los arbitrios de alumbrado y baja policía. La certificación de fs. 7 demuestra que la aco-tación del terreno mencionado se efectuó de acuerdo con la construcción existente, no encontrándose el inmueble dentro de las prescripciones de la ley 2597 sobre impuesto a los terrenos sin construir.

A mayor abundamiento la Corte Suprema ha establecido jurisprudencia al respecto por ejecutoria de 27 de julio de 1937.

HAY NULIDAD en el recurrido. La demanda de don Angel Centenaro es fundada.

Lima, 27 de setiembre de 1940.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de julio de 1941.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal. cuyos fundamentos se reproduce: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 54 vta., su fecha 27 de octubre de 1939; y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 37, su fecha 18 de marzo último, que declara fundada en parte la demanda y que don Angel Centenaro no está obligado a abonar el impuesto de terreno sin construir, respecto del inmueble sito en la Avenida "28 de Julio" No. 281, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Pastor. — Benavides Canseco.
García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1624. — Año 1939.
